

CONSTANCIA: Hoy 21 de julio del dos mil veintidós (2022), paso a Despacho de la Señora Juez informándole que, a través de memorial radicado en el C.S.C.F., el 29 de junio pasado, el apoderado de los codemandados **FRANCISCO JAVIER LOPEZ MACIAS, JOSE SEBASTIÁN LOPEZ VELEZ, JUAN MATEO LÓPEZ VELEZ y GLORIA MARÍA VELEZ MORALES**, los 3 últimos en calidad de **HEREDEROS DE ALBERTO FERNAN LOPEZ MACIAS**, quienes fueron notificados por conducta concluyente a través de auto notificado por estado el 01 de junio del año que avanza, reiteró al Juzgado que dichos poderdantes respondieron la demanda desde el 04 de abril del 2022, conjuntamente con los demás demandados.

Es de aclarar que, desde la fecha en que los integrantes del extremo pasivo recorrieron el traslado de la demanda, propusieron excepciones de mérito. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

ROCESO:	VERBAL DE SIMULACION
RADICADO:	170013103004-2021-00273-00
DEMANDANTE:	MÓNICA ANDREA LÓPEZ ZAPATA FERNANDO ALBERTO LOPEZ ZAPATA
DEMANDADOS:	JORGE NELSON, FRANCISCO JAVIER, MARCELA LÓPEZ MACÍAS y HEREDEROS DE ALBERTO FERNAN LOPEZ MACIAS (JOSE SEBASTIÁN, JUAN MATEO LÓPEZ VELEZ y GLORIA MARÍA VELEZ MORALES)

A. INTERLOCUTORIO No. 880

Dentro del proceso **VERBAL DE SIMULACION** de la referencia, se dispone tener por contestada la demanda por parte de los también demandados **FRANCISCO JAVIER LOPEZ MACIAS, JOSE SEBASTIÁN LOPEZ VELEZ, JUAN MATEO LÓPEZ VELEZ y GLORIA MARÍA VELEZ MORALES**, los 3 últimos en calidad de **HEREDEROS DE ALBERTO FERNAN LOPEZ MACIAS**, quienes se tuvieron por notificados por conducta concluyente, mediante auto notificado por estado del

primero (01) de junio de 2022, conforme se evidencia en el escrito radicado en el CS.C.F., el 4 de abril del año en curso. (PDF. 26 C. 1)

Es importante aclarar que el término de traslado de la demanda para efectos de su contestación, se surtió a partir del acto procesal de la notificación por estado de la providencia antes mencionada; sin embargo, se advierte que los demandados citados en el numeral primero **FRANCISCO JAVIER LOPEZ MACIAS, JOSE SEBASTIÁN LOPEZ VELEZ, JUAN MATEO LÓPEZ VELEZ y GLORIA MARÍA VELEZ MORALES**, allegaron la contestación de la demanda, junto con los demás demandados, el 4 de abril del año en curso, la que, para no incurrir en un exceso ritual manifiesto, se admite.

Continuando así con el trámite del proceso, estando integrado el contradictorio y teniendo en cuenta que el extremo pasivo al momento de descorrer el traslado de la demanda, propuso excepciones de mérito, se dispone correr traslado de tales medios de defensa a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas, de conformidad con lo previsto en el art. 370 en concordancia con el art. 110, ambos del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 111 del 22 de Julio de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e7633b93fb755c1235e58f7e96b507b6ea1e0655c350b50ec7d1738b52e24c**
Documento generado en 21/07/2022 11:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>